

do, y acudir al Consejo de Guerra, donde se hará Justicia.

Por la misma Cedula manda tambien su Magestad, que respecto de ser justo, que las personas que sirven en el ministerio de la Artilleria, gocen de las preheminiencias referidas, (sin que haya causa que obligue à lo contrario) y se escusen los embarazos de Jurisdiccion, guardandose, y cumpliendo inviolablemente las exempciones referidas, sin ir, ni venir contra su tenor en manera alguna, ha de incurrir en la pena de cinquenta mil maravedis para gastos de guerra, la Justicia que faltare à su observancia, haviendo sido requerido con ellas, en que desde luego quede condenado, cobrandose de sus bienes con los salarios que se causaren en su cobranza; y que el Juez realengo que se hallare mas cercano en la parte que sucediere, vaya à executar esta condenacion, sin que sea necessario otra Cedula, ni Despacho à costa del Juez, ò Justicia inobediente con mil maravedis de salario al dia para su persona, quinientos à un Alguacil, y quinientos para un Escrivano, de los que se ocuparen de ida, estada, y buelta, con poder, y comission para que los dichos cinquenta mil maravedis de la pena, y salarios de su persona, Escrivano, y Alguacil, los cobre de los bienes, y hacienda del tal Juez inobediente; y para esto los pueda vender, y venda en publica almoneda, ò fuera de ella, haciendo ciertos seguros de paz à las personas que los compraren.

Este Extracto es conforme à lo que consta de las Reales Cedula que estan sentadas en los Libros de los Oficios de la Beheduria General, y Contaduria de la razon General de la Artilleria de España.

*Pedimēto.*

Don Pedro Duro del Saz, Administrador General de las Reales Fabricas de Polvora, y Salitres de esta Ciudad, y su Provincia: = Digo, que estando prevenido por repetidas Praematicas, el que se les guarden à todos los Empleados en las Fabricas de Polvora, y Salitres los mismos privilegios que estan concedidos à la gente de la Artilleria, y no obstante de haverse comunicado à los Pueblos del Departamento de esta Administracion, ha ocurrido el quererse entibiar con algunas interpretaciones, y de que han nacido repetidas quejas, y que muchos Empleados han intentado retraerse de las obligaciones contrahidas para el acopio de Salitres, y otros han desamparado la asistencia de las Fabricas, de cuyos exemplares ha provenido haverse comunicado estas dos Cartas que incluyo, y presento en debida forma, por las que se manda, que dichos privilegios insertos en la Real Cedula, ultimamente expedida, sobre el assunto de que se trata, se observen, y guarden puntualmente, y con la mayor pureza, y que los Utensilios, y Alojamientos, no se entiendan à los dichos

